

## ACCIÓN DE TUTELA

Bucaramanga, 02 de mayo de 2023

SEÑOR(A)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Accionante: Mayra Amparo Contreras Santos

Accionada: Ministerio De Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) Y Universidad Libre.

Mayra Amparo Contreras Santos, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con fin de que se protejan mis derechos fundamentales como **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO**; los cuales vienen siendo transgredidos por el *MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE*, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

- 1) El 05 de noviembre de 2021 la CNSC publicó en su sitio web oficial los acuerdos que convocan y establecen reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de Carrera docente de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021.
- 2) Para la entidad territorial de Bucaramanga, la CNSC expidió el acuerdo No 20212000021466 de fecha 29 de octubre de 2021, en su artículo 5 establece: **NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO**, entre varias, allí menciona la Resolución 15683 de 2016, Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos docentes y directivos docentes, acto administrativo que ha sido referente de varias convocatorias docentes permitiendo ocupar vacantes definitivas a profesionales no licenciados entre ellos abogados que han superado dicho concurso y se encuentran nombrados puesto que en su Artículo 2.3.2 para optar por docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política en el caso de los profesionales no licenciados, en el ítem 4 de la Formación académica se menciona el programa de Derecho como disciplina académica o profesión que se requiere para el desempeño de dicho empleo.

Profesionales no licenciados	
Formación Académica	Experiencia mínima
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Sociología. 2. Geografía. 3. Historia. 4. Derecho 5. Filosofía 6. Antropología 7. Arqueología 8. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos 9. Ciencias sociales. 10. Ciencias políticas. 11. Estudios políticos. 12. Trabajo social.	No requiere experiencia profesional mínima.

- 3) El 10 de noviembre de 2021 recibí el título de Abogada por parte de la Universidad de Santander, por tal razón ***bajo el principio de confianza legítima en las autoridades públicas*** me propongo a iniciar mi preparación académica para lograr superar el concurso docente promulgado por la CNSC.

- 4) Durante el mes de febrero de 2022 bajo este mismo principio constitucional y con el fin de cumplir cabalmente las expectativas y responsabilidades del ejercicio docente, inicié con la Universidad Internacional de la Rioja, la Maestría en Orientación Educativa Familiar, estudios que terminé el mes pasado y me encuentro ad portas de recibir mi título profesional con el fin de acreditar mi formación posgradual en Educación, conforme a lo exigido en el ejercicio de la docencia para profesionales no licenciados.
- 5) El 05 de mayo de 2022 la CNSC expide el Acuerdo modificadorio 237 y allí en su artículo 3 modifica las **NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO**, entre ellas el Manual de funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, mencionando la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 sin dar más consideraciones o fundamentos fácticos y jurídicos ante este cambio tan decisivo y a la vez discriminatorio para los profesionales con NBC del programa de Derecho, siendo la única profesión excluida.
- 6) El 23 de junio de 2022, ante el cierre de la etapa de Inscripciones y siendo esta etapa la que permitía inscripción al público en general con solo el pago de los derechos de participación, además teniendo en cuenta que la etapa de verificación de requisitos mínimos se encontraba con cronograma en fecha posterior, decidí realizar mi inscripción al empleo ofertado con **OPEC 184427**, nivel: docente de aula, **denominación:** docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia para la **entidad territorial:** Secretaría de Educación Municipio de Bucaramanga\_no rural.
- 7) El 03 de noviembre de 2022, habiendo sido citada por la CNSC y permitiéndome presentar las pruebas de conocimientos y psicotécnicas, se dio la publicación de mis resultados, en ello se me indicó: **“CONTINUA EN CONCURSO”**. Para esa fecha con el 75% del puntaje total me clasificaba en el **puesto 5**, siendo los siguientes mis resultados:

PRUEBA PRESENTADA	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula NO RURAL	71.86
Prueba Psicotécnica Docentes de aula	79.54
<b>TOTAL</b>	<b>54.66</b>

- 8) El día 16 de diciembre de 2022, encontrándome admitida en concurso, dentro del proceso de referencia: **11001032500020220031800 (2598-2022)** el Honorable Consejo de Estado, Sección segunda, **mediante Auto Interlocutorio O-65-2022**, ordenó lo siguiente: **“Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.”**. Es pertinente indicar Señor(a) Juez que tal como lo indica el Magistrado ponente en dicha medida cautelar, la suspensión provisional de los actos administrativos tiene efectos *ex tunc*, en otras palabras, se retrotraen hasta el momento de su expedición, y al día de hoy LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN siguen en renuencia o desacato al cumplimiento de la orden impartida por autoridad competente desde hace más de 4 meses.
- 9) Señor(a) Juez la presunción de legalidad de la Resolución No 003842 del 18 de marzo de 2022 actualmente se encuentra en discusión objeto de la demanda de nulidad que se surte en el Consejo de Estado y que por encontrarse debidamente sustentada el honorable Magistrado consideró necesaria ordenar la medida cautelar provisional para proteger y garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, en razón de lo anterior su ejecutoriedad pierde efecto hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar, en concordancia con lo establecido en el artículo 88 del CPACA.
- 10) De tal forma Sr(a) Juez que, de acuerdo a lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, mi título profesional universitario hace parte de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 y cumple con el requisito mínimo como disciplina académica dentro de los programas que pueden optar para desempeñarse como docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, requerido en la **OPEC 184427**.

- 11) El 29 de marzo de 2023, fecha en la cual sigue vigente la medida cautelar ordenada por el Consejo de Estado, de acuerdo con la ESTRUCTURA DEL PROCESO y el cronograma establecido por la CNSC fueron publicados los resultados de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITO MÍNIMOS allí obtuve como valor NO ADMITIDO, al consultar en el listado de verificación de documentos de formación en el documento subido como mi pregrado y formación profesional del programa de DERECHO se tiene por observación: **“Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC”**.
- 12) No obstante, el Ministerio de Educación, la CNSC, la Universidad Libre y las entidades territoriales adscritas al concurso, deben acatar y dar cumplimiento a la orden proferida en la medida cautelar emitida por el Consejo de Estado, e incluir la profesión de **DERECHO** como una de las disciplinas académicas que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia. Por lo anterior, el **03 de abril de 2023** presente reclamación ante mi inadmisión solicitando se acate la medida cautelar proferida por entidad competente, indicando que esta se encuentra vigente y por lo tanto **cumplo** con los requisitos mínimos para seguir concursando en la **OPEC 184427**, en la cual me inscribí.
- 13) Sr(a) Juez, como puede observar con fundamentos de derecho mi perfil profesional como abogada cumple con el Requisito de formación para ser docente en el área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. Con mensaje de urgencia requiero de su intervención para que se analicen nuevamente nuestros procesos en la convocatoria, ante este hecho los profesionales con título profesional de abogado en igualdad de condiciones con los demás profesionales no licenciados mencionados en la Resolución No. 003842 somos idóneos, aptos y competentes para ser docentes en esta área y por la renuencia de estas entidades y el incumplimiento a la medida cautelar, están siendo vulnerados nuestros derechos causando un perjuicio irremediable, aunado a que la convocatoria sigue incólume en el cumplimiento de sus etapas y actualmente se viene desarrollando la etapa de entrevistas sin que lo profesionales de derecho que superamos las etapas anteriores y ya contamos con el 75% de valoración, podamos acceder a ese 5% que puntúa esta etapa y el 20% restante de la etapa de valoración de antecedentes para la consolidación del 100% del resultado final.
- 14) El 18 de abril de 2023, la CNSC dio respuesta a la reclamación elevada sobre la verificación de requisitos mínimos en la cual, entre tantos, expuso lo siguiente:

**“(…) no puede dejarse de lado que se trata de una medida provisional susceptible de modificaciones, por lo que no puede otorgársele alcances definitivos, especialmente en un proceso de selección por méritos, ad portas ya de la valoración de antecedentes(…)”**

Sr(a) Juez las medidas cautelares por su fin preventivo y de protección de derechos son de obligatorio cumplimiento y ni la CNSC, ni la Universidad Libre tienen la competencia para decidir si las aplica o no, si considera alguna vulneración que afecte sus procesos, bien puede hacerse parte de la demanda de nulidad en curso y no insistir en su renuencia para hacerla efectiva.

En otro de los apartes de la respuesta menciona:

**“(…) De esta manera, si para el empleo identificado con el código OPEC No. 184427, de acuerdo a las necesidades del servicio, NO se incluyó el título de Derecho, el resultado que obtuvo en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no pudo ser otro que el publicado, esto es, NO ADMITIDO (…)**

**“(…) Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.(…)”**

Sr(a) Juez la renuencia del Ministerio de Educación Nacional en acatar la medida cautelar y expedir lo que considere conveniente para comunicar a la CNSC y modificar los acuerdos respectivos donde participan los profesionales en derecho viene siendo una excusa y actuación reprochable que mantiene una situación jurídica, que a primera vista, se muestra discriminatoria con los profesionales de derecho que injustamente nos vemos afectados y eliminados del concurso, a pesar de participar y superar el 75% de las etapas de la convocatoria, algunos como en mi caso en posiciones meritorias que crean gran expectativa de alcanzar una posición notable que me permita un nombramiento efectivo en las 38 vacantes ofertadas por la entidad territorial Municipio de Bucaramanga, lo cual si se hiciera con posterioridad afectará nuestras posibilidades de ingreso mediante el mérito y la oportunidad.

15) Sr(a) Juez la CNSC bien podría realizar acciones en defensa del mérito, puesto que en el acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil en su artículo 7° menciona:

*“(...)Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)”*

16) El 21 de abril de 2023 la Sección segunda de la sala de lo contencioso administrativo del honorable Consejo de Estado luego de analizar los supuestos fácticos y jurídicos del asunto sub examine, encontró mérito suficiente para **no reponer el auto recurrido** que había interpuesto el Ministerio de Educación Nacional, confirmando los sustentos emitidos en la medida cautelar proveída el 16 de diciembre de 2022 mediante Auto Interlocutorio O-65.

17) Aunado a lo anterior, es necesario y urgente informar que en la actualidad en el presente concurso para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia existen derechos afectados, por ello, para evitar un perjuicio irremediable solicito la suspensión inmediata de la continuación del proceso de selección para el cargo de docente de la asignatura mencionada por parte de la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Ministerio de Educación Nacional; pues a pesar de la medida cautelar vigente sin que a la fecha se haya dado cumplimiento, **desde el 21 de abril de 2023** se inició con la citación a los concursantes para la presentación de la prueba a entrevista, y en algunas entidades territoriales ya se vienen desarrollando, sin la participación de los profesionales de derecho que superamos las etapas anteriores, por lo tanto no contamos con ningún otro medio judicial mediato que de protección a nuestros derechos.

Sr(a) Juez la responsabilidad de garantizar un proceso transparente, igualitario, eficaz, imparcial, con celeridad, mérito y oportunidad para el acceso como servidor público al cargo de docente recae sobre las entidades accionadas. Por tal sentido, es procedente la presente acción constitucional, a su vez, se acate a la menor brevedad posible el cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado del presente proceso o concurso, pues, se afectaron nuestros derechos cuando se generaron exclusiones sin tener en cuenta la orden del alto tribunal, tal cual, como puede observarse en las pruebas.

### **DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS**

Son vulnerados y/o amenazados los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, esto es **EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO.**

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o

seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

A su vez, **la Corte Constitucional en Auto 259/21**, resalta que:

“La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”

Por último, **la Corte Constitucional en sentencia SU – 913 de 2009**, exterioriza que:

“(…) **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso**, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, **que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales**, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”. (Negrilla fuera del texto original)

## PETICIÓN

**PRIMERO:** Se conceda la medida provisional, y se ordene **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de selección para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere nuestros derechos fundamentales.

**SEGUNDO:** Ordenar **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**, cumplir con la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio O-65 del día 16 de diciembre de 2022, por lo tanto proceder a la inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, el título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

**TERCERO:** Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor(a) juez que se tutelen nuestros derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y vulnerados como lo es **EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO**, por cuanto, existe una afectación a nuestros procesos de selección para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, en la presente convocatoria.

**CUARTO:** Anular la inadmisión en nuestro proceso de verificación de requisitos mínimos de selección para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, se validen y admitan los certificados y documentos aportados para acreditar que se cumplió con los requisitos mínimos para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del proceso. Así mismo, en virtud de la

prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud se nos permita continuar en concurso con las diferentes etapas del proceso.

**QUINTO:** Se tomen las determinaciones que el(la) señor Juez(a) considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

### **PETICIÓN SUBSIDIARIA**

Por último, solicito respetuosamente que se compulsen las copias pertinentes, ante un posible incumplimiento en el presente caso a lo señalado por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio O-65 de 2022.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas señor(a) Juez las siguientes:

1. Auto que decreta medida cautelar O-65-2022, por el Consejo de Estado dentro del proceso de referencia: 11001032500020220031800 (2598-2022)
2. Auto del 21 de abril que no repone el recurso interpuesto por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Acuerdo No 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, expedido por la CNSC
4. Resolución 15683 del 01 de agosto de 2016 expedida por el Ministerio de Educación
5. Acta y diploma de grado.
6. Certificación Maestría Universidad Internacional de la Rioja - UNIR
7. Acuerdo No 237 del 05 de mayo de 2022, expedido por la CNSC
8. Resolución No 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación
9. Inscripción al proceso de selección para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.
10. Capture de pantalla de la página SIMO, sobre mi estado en el proceso de selección para el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia **OPEC 184427**.
11. Reclamación presentada a la CNSC el 03 de abril de 2023
12. Respuesta de la CNSC a la reclamación presentada.
13. Capture de pantalla del sitio web oficial de la CNSC sobre el último aviso informativo donde se indica que actualmente se encuentra en curso la etapa de las entrevistas.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### **NOTIFICACIÓN**

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico [maconsan@hotmail.com](mailto:maconsan@hotmail.com) o al celular 3105810328.

Altamente agradecida,



**MAYRA AMPARO CONTRERAS SANTOS**  
C.C. 60.383.692 expedida en Cúcuta